JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00224 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELSY MARTINEZ ROMERO (C.C. No 64.920.961)
Apoderada	Carlos Andrés Sotelo Contreras (T.P. No 283.857 del C.S. de la J. y C.C.No. 1.102.813.255)
DEMANDADO	BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ (C.C. No 72.252.982)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando que el libelo genitor del presente proceso está de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución UNA (1) LETRA DE CAMBIO, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas liquidas de dinero a cargo de los ejecutados, a favor de la ejecutante, por ende presta mérito ejecutivo con respecto a capital, intereses corrientes e intereses moratorios, y **siendo el lugar de cumplimiento de la obligación**

el municipio de Coveñas, esta judicatura es competente para su conocimiento, razón por la que habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago por estos conceptos, de acuerdo a la facultad que consagra el **Art. 430 ídem**.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora **ELSY MARTINEZ ROMERO** y en contra de **BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ** conforme la LETRA DE CAMBIO allegada al proceso como título base de ejecución por las sumas de:

- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($30.000.000.00),** por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, suscrita el diez (10) de mayo de 2023, con fecha de vencimiento el diez (10) de julio de 2023

- Intereses corrientes causados desde el diez de mayo de 2023, hasta el diez (10) de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia,
- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el once (11) de julio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectué su pago total.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal al demandado **BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ,** de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G. del P. en concordancia con lo establecido en los cánones 8 y s.s. de 2213 de 2022, dándole a conocer los canales de comunicación de este despacho judicial a saber: correo electrónico: jprmplacovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte demandada informa como correo electrónico para notificaciones personales la siguiente: coordinacioncovenas@ipstolusalud.com, indicando bajo la gravedad de juramento que pertenece al demandado, por averiguaciones realizadas en el lugar de trabajo, lo cual no brinda certeza a este despacho judicial, que dicho correo pertenezca al demandado; por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte prueba sumaria que la dirección electrónica aportada pertenece al demandado.

Hecho lo anterior, previa verificación del despacho y realizada la notificación personal, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022 en su inciso tercero, realizada la notificación personal, mediante la dirección electrónica, es menester aportar el acuse de recibido de esta o aportar prueba que constate el acceso del demandado

al mensaje, lo anterior para que el computo de los términos judiciales.

CUARTO: ADVIERTASELE a la parte demandada que cuenta con diez (10) días hábiles para proponer excepciones o cinco (5) días hábiles para pagar la obligación, los cuales correrán surtida la respectiva notificación.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante conservar el original del título valor **LETRA DE CAMBIO** a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: ORDENESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S a nombre del demandado **BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ,** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BACO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FINANCIERA JURISCOOP. Líbrense los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado **BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ** (C.C. No 72.252.982), quien según la parte ejecutante es empleado de la **IPS SAN RAFAEL COVEÑAS.**

Por secretaria líbrese el respectivo oficio y notifíquese al correo electrónico coordinacioncovenas@ipstolusalud.com

Se limita provisionalmente la cuantía del embargo a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($60.000.000.00)**

SEPTIMO: TÉNGASE al abogado **CARLOS ANDRES SOTELO CONTRERAS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.102.283.857 y T.P. No 283.857 del C.S.J., como endosatario para el cobro, de la señora **ELSY MARTINEZ ROMERO** en este proceso contra **BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ,** en los términos del endoso judicial conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d8a56fddcac4d3c9509ff488be21c2bc2bde9c3e920662a9f98bb3b662fdb**

Documento generado en 31/07/2023 05:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica